



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito y anexos de Antonio Paricio Robles García, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de Baja California, depositados en la oficina de correos de la localidad el cinco de agosto del año en curso. Anexos. a) Copias certificadas de los oficios SSO/2697/2016, SSO/2699/2016, SSO/2660/2016, dirigidos a los presidentes de las Comisiones de Salud, Justicia, así como Gobernación y Legislación del Congreso local, respectivamente.	046755
Escrito y anexos de María Virinia Ortiz Nápoles, delegada del Poder Ejecutivo de Baja California, depositados en la oficina de correos de la localidad el cinco de agosto del año en curso. Anexos. a) Copias certificadas de las actas de instalación del Consejo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral, de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, de la carpeta informativa del Sistema de Evaluación de Desarrollo Infantil, así como de los oficios mediante los cuales se solicita la publicación en el Periódico Oficial de la entidad del proyecto del Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad.	046757

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de Baja California, y de la delegada del Poder Ejecutivo de la entidad a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, en la que, de manera destacada, se estableció lo siguiente:

[...] La Legislatura del Congreso del Estado de Baja California deberá realizar las modificaciones correspondientes a la legislación o al ordenamiento jurídico local, para que: a más tardar dentro de su siguiente periodo de sesiones se realicen las reformas para armonizar todas sus normas y disposiciones, tanto a las leyes generales, como a las convenciones internacionales, y a las normas oficiales, con los ajustes razonables para adoptar un modelo social inclusivo de los derechos de los niños con Discapacidad. --- Lo anterior se establece así por este Tribunal Pleno, a efecto de que las autoridades demandadas, a partir del día siguiente al en que se les notifique la presente resolución y hasta la fecha indicada, en su correspondiente ámbito de competencias, cuenten con un plazo razonable que les permita adecuar la legislación invalidada a los parámetros y estándares que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

han quedado establecidos en la presente resolución.”¹ [Énfasis añadido].

Al respecto, por principio de cuentas, debe resaltarse que la sentencia dictada en este asunto vinculó a las autoridades demandadas de Baja California a realizar las modificaciones correspondientes a la legislación o al ordenamiento jurídico local para armonizar todas sus normas y disposiciones tanto a las leyes generales, como a las convenciones internacionales y a las normas oficiales, con los ajustes razonables para adoptar un modelo social inclusivo de los derechos de los niños con discapacidad.

Ahora bien, en cumplimiento al requerimiento de veintisiete de junio pasado, el Poder Legislativo estatal remite copia certificada de sendos oficios del Secretario de Servicios Parlamentarios en los que solicita a las Comisiones de Salud, Justicia, así como Gobernación y Legislación del Congreso de Baja California le informen los avances y/o etapas en que se encuentran los dictámenes pendientes relacionados con el tema que nos ocupa.

Por su parte, el Ejecutivo estatal envía copias certificadas del acta de instalación del Consejo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral, de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad, de la carpeta informativa del Sistema de Evaluación de Desarrollo Infantil y de los trámites relacionados con la publicación en el Periódico Oficial de la entidad del Reglamento del referido Consejo Consultivo.

Visto lo anterior, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas, y se requiere nuevamente a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California** para que continúen informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleven a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto.

De conformidad con los artículos 46, párrafo primero² y 50³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Fojas 858 y 859 del expediente.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

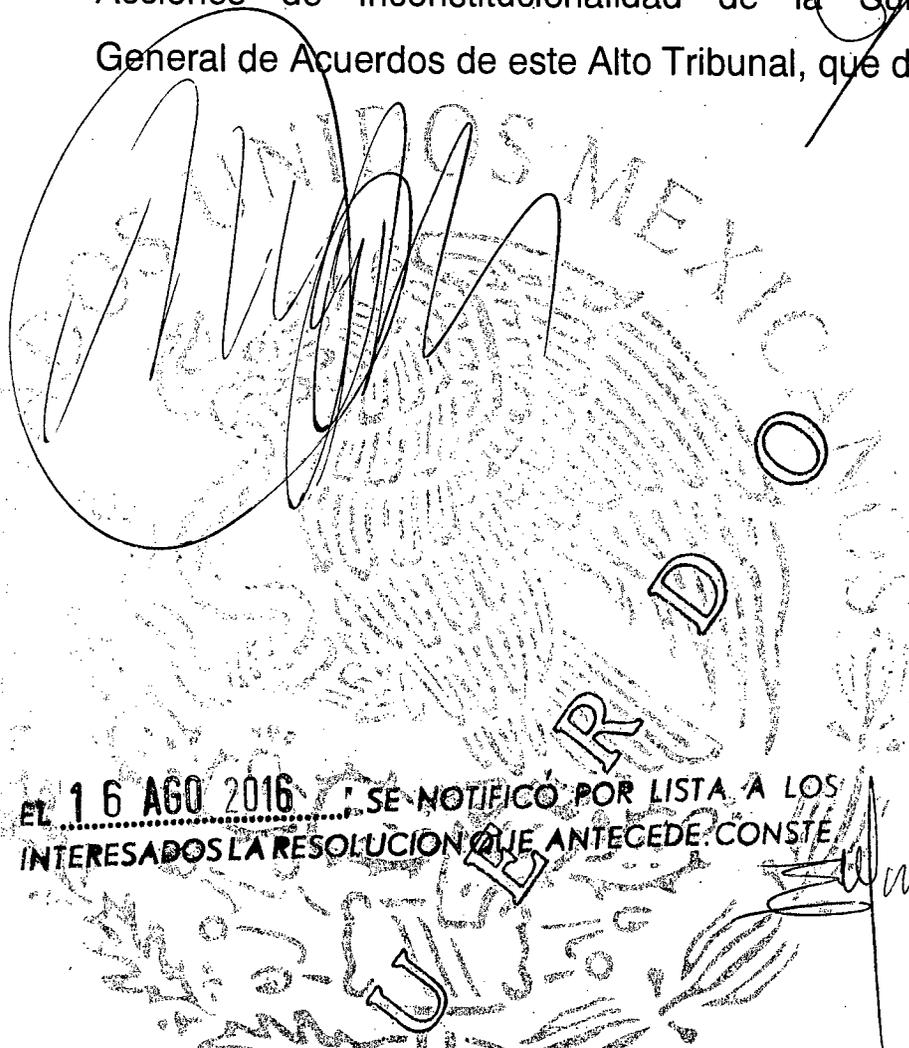
³ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 16 AGO 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 86/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

APR